

## FORMACIÓN

# Los fondos invierten en Derecho

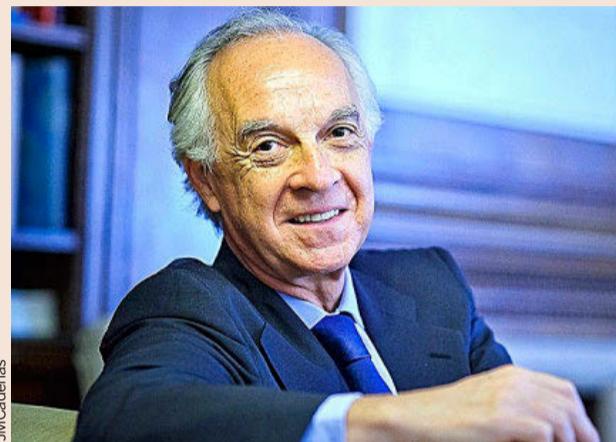
Las escuelas jurídicas ganan protagonismo en la agenda del capital riesgo, que apuesta por este tipo de centros como piedra angular en la carrera por la consolidación del sector de la formación privada en España.

S.Saiz. Madrid

Magnum Capital sorprendió al mercado la semana pasada al hacerse con la mayoría del capital del Instituto Superior de Derecho y Economía (ISDE), una operación adelantada por Expansión.com. De esta forma, el fondo liderado por Ángel Corcóstegui avenjaba a sus competidores en la carrera por crear un gigante de la formación privada en España.

Actualmente, hay varias firmas de capital riesgo apostando por el sector educativo en nuestro país. La estrategia más seguida pasa por adquirir una universidad y después ir añadiendo a la cartera centros especializados en otras disciplinas, como una escuela de negocios. Sin embargo, Magnum se ha salido del camino de baldosas amarillas y ha optado por un plan diferente. ¿Por qué? Si bien ya era dueño de ISDI (escuela de negocios digital), muchos expertos podrían pensar que le faltaban otros activos más interesantes antes de apostar por el mundo del derecho.

No obstante, podría tratarse



Ángel Corcóstegui, socio fundador de Magnum Capital.

## Magnum-ISDE

Magnum anunció la pasada semana su entrada como accionista mayoritario en el capital del Instituto Superior de Derecho y Economía (ISDE). El fondo lo integrará dentro de Digital Talent, sociedad en torno a la que está armando un gran grupo de educación privada. Hasta ahora, estaba enfocado principalmente a las habilidades digitales, ya que es dueño de ISDI y Skylab Coder (programación web). Ahora, suma la rama de Derecho y empezará a ofrecer programas conjuntos que combinen la formación jurídica con la tecnológica. Su próxima adquisición podría dirigirse hacia el ámbito de negocios más tradicional (escuela de negocios con MBA) o una universidad.



Pedro López, director de Permira en España.

## Permira-C.E. Garrigues

En octubre de 2019, Permira adquirió el Centro de Estudios Garrigues. Al igual que en el caso de Magnum, no se trataba de su primera incursión en el mundo de la educación, pero sí en el sector jurídico. Tan sólo unos meses antes, se hizo con el control de Universidad Europea, en una operación valorada en más de 750 millones de euros. El grupo controla las sedes de esta universidad en Madrid, Valencia, Canarias y Portugal, país donde también gestiona el Instituto Portugués de Administração de Marketing. Permira, más allá del ámbito de la formación, apuesta por el jurídico en su cartera a nivel internacional, ya que hace dos años compró el proveedor de servicios legales alternativos Axiom.

se de un movimiento maestro, sobre todo, teniendo en cuenta que ISDE era prácticamente la única gran escuela de derecho española que seguía siendo independiente y no pertenecía a uno de los grandes actores privados: IE, ESADE, Universidad de Navarra, Icade y Ceu, entre otros. Hay que recordar que Permira, dueño de Universidad Europea, compró el Centro de Estudios Garrigues hace menos de dos años.

Además, el crecimiento y el protagonismo del sector jurídico en el mundo educativo no ha dejado de crecer. La carrera de Derecho, junto a alguna especialidad o un doble grado, sigue siendo una de las más demandadas. La obligación de cursar un máster para poder hacer el examen de acceso a la profesión de abogado o las constantes modificaciones normativas –que crean perfiles hasta hace poco desconocidos en las empresas, como el *compliance officer* o el delegado de protección de datos– han disparado la popularidad de las escuelas de derecho entre los inversores.

## OPINIÓN



José Mª Alonso Puig Decano del ICAM

# Secreto profesional y abogacía de empresa: un vínculo inescindible

El secreto profesional lleva años sujeto a diversos zarandeos por los poderes públicos. Diríase que se intenta cosificar una y otra vez, reducido a una pieza objeto de codicia aprehensora por los órganos de gestión e inspección y, en menor medida, por los órganos de la jurisdicción. Esta lectura negativa la obtenemos por los embistes que, al socaire de la criminalidad organizada, el blanqueo de capitales, el derecho de la competencia y el derecho tributario, se producen por el legislador.

Esta política legislativa ha ido acortando el perímetro del secreto. La jurisprudencia

del Tribunal de Justicia de la Unión Europea tampoco ha facilitado las cosas. Hace más de una década, con el *caso Azko Nobel Chemicals* se sentó un todavía inestable precedente, aunque quedara acotado a los procedimientos instruidos por la Comisión Europea en materia de competencia. No se entendía –ni se entiende todavía– por qué razón el abogado dependiente es de peor condición que el abogado externo; o por qué se puso el acento en la independencia económica en vez de la defensa del cliente; o, finalmente, por qué desde el tribunal de Luxemburgo se mira

con recelo la tarea de asesoramiento extrajudicial.

El secreto profesional no puede ser modulado en función de la forma de prestación o, incluso, de la materia, de ahí el encaje forzado que observamos en la Ley General Tributaria, fruto de la transposición de la directiva europea de intercambio de información fiscal de operaciones transfronterizas (DAC 6), donde se reconoce la dispensa de la obligación de información por el deber de secreto respecto a intermediarios, pero condicionado a que la tarea profesional se limite a evaluar la adecuación del mecanismo trans-

fronterizo de planificación fiscal y sin procurar ni facilitar la implantación del mismo.

El nuevo Estatuto General de la Abogacía aprobado recientemente por el Consejo de Ministros refuerza lo que ya se venía sosteniendo por la abogacía institucional, al dotar de fuerza normativa expresa e inequívoca la regulación del abogado y abogada de empresa. Con ello se ratifica la consideración de profesionales de la abogacía a esta modalidad, alineándose con la definición que ya comprendiera la Ley Orgánica del Poder Judicial. Se trasciende el parcial espectro de la abogacía litigante o forense pa-

ra adentrarse en las esferas del asesoramiento y consejo en toda suerte de disciplinas jurídicas, sea este anterior o posterior al conflicto. Se santifican así los principios de libertad e independencia y el derecho-deber del secreto profesional sin distinción alguna sobre las formas de prestación. Nuestro ordenamiento, por consiguiente, no distingue entre tipos de abogados, según ejerzan por cuenta propia o ajena, luego todos están sometidos a los mismos derechos, deberes y prohibiciones derivados del Código Deontológico.

Indudablemente, la defensa de los intereses encomenda-

dos no puede suponer un pretexto para infringir el ordenamiento jurídico. Eso está fuera de toda cuestión. Lo verdaderamente crucial es establecer de forma nítida dónde radica la frontera entre los deberes de colaboración con las Administraciones Públicas y los tribunales de justicia y la actividad del ejercicio de la defensa o el consejo. Esa línea ha de trazarse con independencia de cómo, cuándo y dónde se preste el servicio profesional, pues el atributo de la independencia y la libertad es inherente al profesional de la abogacía, aunque esté sujeto a dependencia laboral en su ropa contractual.